

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00417-00

1. De cara al poder allegado, reconózcase personería para actuar a la togada ANA ESTHER VERGARA ORTIZ, como apoderada judicial del llamado en garantía GERMÁN ALBORNOZ BUENO en los términos y para los fines del poder conferido.

Del escrito de nulidad allegado por el llamado en garantía en mención a traves de apoderado judicial, córrase traslado a los demás extremos procesales por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º concordante con el inciso 5º del artículo 129 del C. G. P

2. Conforme lo anterior, se dispone aplazar la audiencia señalada en auto adiado 18 de diciembre de 2023, programada para 9 de mayo de 2024. Resuelto el presente incidente, se procederá con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/95__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __60__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db74d164aa7fdbb7c80393dab80d7de4d9667d3a9db53150ed6b2e317efe3dd

Documento generado en 08/05/2024 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00180-00

Obre en autos, la documental allegada por el secuestre PRIETO FORERO & ASOCIADOS S.A.S., así como el título judicial consignando para el asunto de la referencia por concepto de canon de arrendamiento por valor de \$1.200.000., quedando en conocimiento de los extremos procesales – anexo 058.

Secretaría, procédase a verificar la consignación del mencionado título, dejándose la constancia respectiva.

Secretaría procédase a verificar la publicación aportada, junto con el certificado de tradición y libertad, previamente a la subasta fijada, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 59____ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721eb05d31d2f96f9485298c20f4e30fd8e39a69256d3d8289464bcffb77b16c

Documento generado en 08/05/2024 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00619-00

Fenecido el termino de suspensión decretado en auto que antecede, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio, para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por correo electrónico se haga de este auto, informen las resultas del posible acuerdo por el cual fue solicitado la suspensión del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118b1a19f1ef35fc54b28bb0a89dedebe930f5fe1dc249c59c77048ee9e29a14
Documento generado en 08/05/2024 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00048-00

1. Para los fines legales pertinente ténganse por notificados a traves de curador Ad Litem a los demandados PETRONILA SANCHEZ MONTAÑEZ, FRANCISCA MONTAÑEZ DE SANCHEZ, ANA FRANCISCA SANCHEZ MONTAÑEZ, INES SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ MANUEL SANCHEZ MONTAÑEZ, NOHEMI SANCHEZ MONTAÑEZ, ISABEL SANCHEZ MONTAÑEZ, ELENA SANCHEZ MONTAÑEZ, CECILIA SANCHEZ MONTAÑEZ, MATILDE SANCHEZ MONTAÑEZ, JOSÉ VICENTE TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN TAMAYO del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular objeción alguna al dictamen aportado respecto de la indemnización. – Anexos 45 y 046.

2. Revisado el expediente se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 1° del auto adiado 31 de marzo del corriente, respecto de la demandada INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S., esto es, no se ha aportado el respectivo acuse de recibido o no de la notificación enviada vista en el anexo 021, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, **en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto**, acredite el cumplimiento de dicha carga.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c158a44fac52d45f0a2d3d39b23214457549818c51a18f3dc541506cd1f55**

Documento generado en 08/05/2024 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00156-00

Como quiera que la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 028), en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se dispone tener por notificada a la sociedad INVERSIONES LUCERDMARB S.A., del auto admisorio de la demanda.

Ahora, véase que dicha diligencia de notificación fue entregada el 25 de abril de 2024, lo que significa que el termino de traslado que la asiste a la demandada INVERSIONES LUCERDMARB S.A., no ha fenecido.

Por lo anterior, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a la referida demandada para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5e3e5a09416508ec30c300e90e7add8719a0efd073c174747d3fe8452b6ab7c
Documento generado en 08/05/2024 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00235-00

Fenecido el termino de suspensión decretado en audiencia que antecede, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, para los efectos dispuestos en audiencia del 18 de marzo de 2024, se fija el próximo 16 DE MAYO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2088048ef225f215d533231d70bfb0f93f207120e5bcc9fe3e725423d392eb80

Documento generado en 08/05/2024 05:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00244-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a través de Curador Ad Litem a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MORENO (q.e.p.d.), DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR MALDONADO TIBOCHA (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medio exceptivos – anexos 41 y 42.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 10:00 A.M., del día DIECISÉIS (16) del mes de AGOSTO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores MARTHA CECILIA ROJAS BUITRAGO, MARTHA NUBIA HERRERA PRIETO, IDALY MELO y ANGELICA MARIA MARTINEZ MORENO, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A traves de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f569b4605906378f6f1dc83ec892e799a64ea761e45eb4739a3d4e8fd2e9b8**
Documento generado en 08/05/2024 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00292-00

1. Teniendo en cuenta la nueva comunicación de fecha 11 de abril del corriente, allegada por la DIAN – anexo 049, informando que la demandada COLLINS DIAZ ANA LUCIA no tiene obligaciones tributarias con esa entidad, se dispone revocar oficiosamente el numeral 3° del auto adiado 3 de abril de 2024 – anexo 048, y en consecuencia resuelve:

DECRETAR la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en este proceso en contra de la demandada COLLINS DIAZ ANA LUCIA. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiese.

2. Obre en autos, la certificación -obligaciones al día- allegada por la demandada Álvarez Torres e Hijos S en C – anexo 054.

Como quiera que dicha certificación se encuentra dirigida a la demandada en mención y no a este Despacho judicial, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la misma, se dispone oficiar a la DIAN, para que, en el término de 8 días, siguientes al recibo de la misma, informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 0729 de fecha 19 de abril de 2024, radicado vía correo electrónico directamente por este Despacho judicial el pasado 19 de abril o su defecto acredite el cumplimiento de la orden allí impartida. Oficiese anexando copia del oficio mencionado y la constancia de radicación.

3. Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1. del auto de fecha 3 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b5b2930f055c730ac2433b5278081b248fca497d4ca9d0e1599e9f4e2233a**
Documento generado en 08/05/2024 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00396-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e25a56a96747f8fe0d2192ff8ae971a3458aa06336c03f1c6d615af4a1f91**
Documento generado en 08/05/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00504-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-769836** de propiedad del demandado **BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRO** dado en garantía real, se ordena su secuestro (anexo 024).

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. A fin de continuar con el tramite respectivo, se requiere a la parte actora, para que en le termino de 10 días siguientes a la notificación que se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59___ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930376e170bd5616f624d8c9b48acc5629e76c3f89b36e7f9300c68bc83b7b09

Documento generado en 08/05/2024 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00002-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **GUSTAVO SALAS RUEDA**, tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 026).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo del demandado **GUSTAVO SALAS RUEDA**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 023, secretaría ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0119 del 8 de febrero de 2024, radicado el 18 de abril del corriente, o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

3. Se requiere al abogado LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO, para que, allegue el poder conferido por la demandada NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA toda vez que le mismo no fue aportado, para lo cual se le concede el termino de 5 día, siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Secretaría, notifíquese esta decisión al togado por correo electrónico en razón que no tiene acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7886ba085454d3b61a89a1e73530783d2057b5b23f0085f91cdf5cfdff12fa5e**

Documento generado en 08/05/2024 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 22 de abril de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. German Valenzuela Valbuena, mediante la cual revocó el auto de fecha 27 de febrero del corriente, que rechazó la demanda, quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Subsana la demanda legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

2.1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LILIANA FLOR URBANO** actuando en causa propia y en representación de su menor hijo **JOHAN MANUEL NARANJO FLOR**, en contra de **JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS, JVIO S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.3. NOTIFICAR a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$42.120.000**. M/cte.

2.5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

2.6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59___ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710f42c91f3e4cca01f610f2a50237219b120c6448df9ba7d0019474a79f7a8**

Documento generado en 08/05/2024 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00105-00

1. Obre en autos, la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, realizada por la secretaría del Despacho – anexo 06.

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda.

2. Igualmente, incorpórese las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio – 08.

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a las citadas actuaciones, conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

3. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales 2° 3° y 6° del auto admisorio de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __59__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33077a44489e7c588552f82888f41e610749e9ec229cfb0722d508e78b0c6e**
Documento generado en 08/05/2024 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00160-00

1. De cara al poder allegado – anexo 010, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ISVI LTDA**, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado JAVIER POMBO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los fines de la sustitución del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al abogado reconocida el link del expediente al correo visto en el pdf 16 y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. Conforme la solicitud elevada en anexo 010, dándose aplicación a lo señalado en el artículo 602 y s.s. del C.G.P., la libelista proceda a prestar caución por la suma de \$713.120.388, M/cte., monto correspondiente al valor actual de la obligación conforme la liquidación adjunta, aumentada en un 50%., para lo cual se le concede el término de diez (10) días, siguientes al recibo del respectivo link, conforme lo ordenado en el numeral que antecede, so pena de declararse precluido el termino para ello.

Asunto	Valor
Capital	\$ 150.998.543,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 150.998.543,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 324.415.049,36
Total a Pagar	\$ 475.413.592,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 475.413.592,36

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59___ de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b5d2cbf56cebbe5ad5de702c36b9e6ad360de6ada2a9e95a3b3ef1751cbf9**

Documento generado en 08/05/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00174-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MILENIUM PLAZA S.A.**, contra **COMERCIALIZADORA BARUK S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __09/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 59__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59cc8e664db7d0a4ecbe962a6eaf68359d5a90ed0257ecba31af9e3db23f3e**

Documento generado en 08/05/2024 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00177-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del acuerdo aportado como báculo de la presente acción, se advierte que no cumple con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso, para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento, mismo que debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento ejecutivo, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Al respecto, el artículo 430 del C.G.P., dispone que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*

Así las cosas, el demandante deberá aportar el o los documentos que constituyen el título ejecutivo y ésta es su principal carga, por lo que el juez debe abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo cuando no se acompañe con la demanda, teniendo en cuenta que no está facultado para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que allegue el o los documentos que lo constituyen. Corresponde, entonces, al ejecutante, de entrada, demostrar su condición de acreedor

En ese orden, el título ejecutivo debe gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *“emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”*

Decantado lo anterior, no se advierte del documento aportado una obligación clara y exigible a cargo de la persona que se pretende demandar, en razón que no pactó un día cierto en el que el deudor debía honrar las obligaciones allí consignadas, es decir, la fecha en que se hacía exigible la misma, conforme se puede observar del siguiente adjunto:

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

5. Las partes acuerdan el siguiente plan de pagos:

- a. El 50% de la totalidad de la deuda o sea la suma de \$ 461,355,291 será pagada dentro del año 2022, consignando ese dinero a la Cuenta de ahorros No. 223805458 del Banco de Occidente a nombre de EL ACREEDOR
- b. El saldo del otro 50% de la totalidad de la deuda o sea la suma de \$ 461,355,291 será pagada dentro del primer semestre del año 2023, consignando ese dinero a la Cuenta de ahorros No. 223805458 del Banco de Occidente a nombre de EL ACREEDOR

Así, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, la obligación que se demande debe ser clara, expresa y exigible, lo que en el asunto de la referencia no se cumple, y de otra arista, si se revisan solo las facturas aportadas como título valor, estas tampoco cumplen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020 y demás normas para ser considerada como tal, en razón que, únicamente fueron aportadas las facturas electrónicas en formato PDF y no se aportó el formato XML y/o el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN, circunstancia que impide verificar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada.

Tampoco llenan los requisitos para la aceptación tácita como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita**, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”.

Así las cosas, al no cumplir las Facturas aportadas con las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _09/05_ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _59_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd284947cc30e90262463d71b3fc66314f108b970f4e34f155835a8759a68**
Documento generado en 08/05/2024 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – ColombiaDirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (8) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00214-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LEBOLO VERGARA MILENA MARIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. M42894353.

1.1. Por la suma de **\$329.163.289. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificadapor la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$57.844.635. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 59
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307bdf76b33edc9c8094bac705b61aa916e864a2a43284d530e186200e26b346**

Documento generado en 08/05/2024 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>